

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTOS DE SUJECCIÓN.

Está sujeta al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario impuesta por la presente Ordenanza, la actividad técnica y administrativa que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal; así como la prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS.

1. La prestación por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

TARIFAS	Euros/Unidad
a) Viviendas.	121,11
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	141,30

2. La prestación a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,467 Euros/abonado/mes

b) Cuota variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos: 0,156 Euros/m³ consumido

c) La cuota variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales ó 1.200 m³ al año, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Sobre estos importes se liquidarán cuántos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

1. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter de obligatorio para todos los inmuebles del municipio donde exista red de alcantarillado.

2. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha

injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este Servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Municipal del Servicio.

3. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

4. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
2. Las cuotas exigibles por la utilización del servicio de alcantarillado se facturarán y abonarán junto con los recibos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua. No obstante, los derechos de conexión a la red regulados en el artículo 5, apartado primero, se facturarán y abonarán en el momento de la solicitud de acometida.
3. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.
4. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Marbella las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del servicio de alcantarillado (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 43 de 2 de marzo de 2012).